

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.5750/2022 acumulados.

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con la
CETRAM Constitución de 1917.

Porque no se dio atención a lo solicitado
respecto de: - documentos de validación
de los trabajos y -convenio que dio origen a
la contraprestación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras Clave:

Convenios,

Mante

Palabras Clave:

Convenios, Mantenimiento, Contraprestación, Pagos en especie, Empresa, Monto, Cargo,
Supervisor, Estatus.

**nimiento, Contraprestación, Pagos en especie, Empresa, Monto,
Cargo, Supervisor, Estatus.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados.

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5745/2022 y sus acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por recibidas las solicitudes de acceso a la información a las que les

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



correspondió los siguientes números de folios: 09207782002155, 09207782002151, 09207782002152, 09207782002153, 09207782002154, por los cuales solicitó:

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de... de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram Constitución de 1917, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- tiempo de duración de los trabajos
- documentos de validación de los trabajos
- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- estatus de los trabajos
- convenio que dio origen a la contraprestación

Siendo idéntica la solicitud, por todos los folios, cambiando únicamente el periodo de búsqueda, siendo estos: febrero, marzo, abril, mayo y junio, todos de 2022, respectivamente.

II. El veintiséis de septiembre, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta a todos los folios antes citados a través del oficio ORT/DG/DEAJ/3230/2022 de fecha veintiséis de septiembre, firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

III. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en el que manifestó sus motivos de inconformidad.

IV. El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión bajo las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.IP.5745/2022**,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados

INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, **INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022 y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo y, toda vez que se advirtió que existe identidad en las partes, así como en las solicitudes, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo y se otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

V. En fecha ocho de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio OTR/DG/DEAJ/3707/2022 y OTR/DG/DEAJ/3705/2022 firmados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. El dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo



dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó



los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas fueron notificadas el veintiséis de septiembre, por lo que el plazo para interponerlos transcurrió del veintisiete de septiembre al diecisiete de octubre.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron interpuestos en tiempo, al haberse presentado el diecisiete de octubre, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:



- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. A través de los diversos folios, la parte recurrente solicitó, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 para el Cetram Constitución de 1917, lo siguiente:

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de... de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram Constitución 1917, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- tiempo de duración de los trabajos
- documentos de validación de los trabajos
- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- estatus de los trabajos
- convenio que dio origen a la contraprestación

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:



“De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al cetram Constitución de 1917. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realicen en el cetram Constitución de 1917, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Constitución de 1917” (sic)

Ahora bien, de la lectura a los agravios interpuestos se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre las documentales que en vía de respuesta corresponden con *Contratos Finanzas*, con los cuales el ORT atendió los requerimientos consistentes en: - *documentos de validación de los trabajos* y -*convenio que dio origen a la contraprestación*. Por lo tanto, respecto de los otros requerimientos de la solicitud, la parte recurrente no se inconformó.

Por lo anterior, y toda vez que no manifestó inconformidad alguna sobre la información dada a esos requerimientos, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

En consecuencia, tenemos que el centro de la controversia se ubica en la atención dada a los requerimientos consistentes en: - *documentos de validación de los trabajos* y -*convenio que dio origen a la contraprestación*.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Delimitado lo anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria en los siguientes términos:

El Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Remitió la versión pública del *Convenio de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Ciudad de México*, para la CETRAM Tepalcates.
- Asimismo, remitió la versión pública del *Convenio de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Ciudad de México*, para la CETRAM Tacuba.
- Aunado a ello, informó que se turnó nuevamente la solicitud ante la directora Ejecutiva de Administración y Finanzas la cual informó lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que este Organismo Regulator de Transporte para el presente ejercicio cuenta con dos convenios de colaboración celebrados para usar, aprovechar y explotar los Centros de Transferencia Modal por concepto de CONTRAPRESTACIÓN EN ESPECIE, los cuales se enuncian a continuación:

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



1. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CETRAM TEPALCATES, UBICADO EN CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, ENTRE GENERAL ANTONIO DE LEÓN Y TELECOMUNICACIONES, COLONIA TEPALCATES, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 900 M², CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.

2. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CETRAM TACUBA, BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA MARINA NACIONAL Y CALZADA MÉXICO -TACUBA, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 926 M² (Novecientos veintiséis METROS CUADRADOS), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.

*Al respecto, se hace de su conocimiento que ambos Convenios Modificatorios estipulan que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., **realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la que dichos Convenios se remitieron en las solicitudes de información pública que nos ocupan, ya que estos convienen realizar trabajos por concepto de contraprestación en especie en los diferentes CETRAM de la Ciudad de México, y por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Puerto Aéreo; lo anterior, de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA de dichos Convenios Modificatorios, que a la letra dicen:***

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TEPALCATES", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 900 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TACUBA", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 926 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."

En virtud de lo anterior, se adjuntan al presente los convenios de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Ciudad de México, de fecha 23 de enero de 2018; que en su CLÁUSULA CUARTA estipulan lo siguiente:

"CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA AUTORIDAD".

...LAS PARTES CONVIENEN QUE POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DEL CETRAM "TEPALCATES" PARA EL SUMINISTRO, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. GAS NATURAL, GASOLINA Y DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, "EL PARTICULAR" REALIZARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE "LA COORDINACIÓN" UN PAGO QUE SERÁ EN ESPECIE, POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR "LA AUTORIDAD"..."

"CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA AUTORIDAD".

...LAS PARTES CONVIENEN QUE POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DEL CETRAM "TACUBA" PARA EL SUMINISTRO, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. GAS NATURAL, GASOLINA Y DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, "EL PARTICULAR" REALIZARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE



MÉXICO A TRAVÉS DE "LA COORDINACIÓN" UN PAGO QUE SERÁ EN ESPECIE, POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR "LA AUTORIDAD"..."

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

....respecto de los Convenios Modificatorios estipulando que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Constitución de 1917, motivo por el cual no se cuenta con un contrato específico para el pago de contraprestación en especie de cada uno de los Cetram, sino en los contratos correspondientes a los Cetram Tepalcates y Tacuba se establece la posibilidad de realizar trabajos de mantenimiento, construcción y conservación de los diferentes Cetram.

Ahora bien, de la lectura de las manifestaciones emitidas por el Sujeto Obligado se observó que su actuación no brinda certeza a quien es recurrente, toda vez que, si bien es cierto realizó diversas manifestaciones, cierto es también que de la lectura de los Convenios anexados, no se desprende que los mismos apliquen de manera genérica a todos los CETRAM.

Entonces, tomando en consideración que los Convenios remitidos refieren a diversos CETRAMS, es decir Tepalcates y Tacuba, tenemos que la respuesta complementaria no es congruente. De manera que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado a que remita la información correspondiente al CETRAM de interés de la parte recurrente. Por dichas razones se desestima el alcance notificado por el ORT y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.



CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Como se señaló en párrafos que anteceden, la parte recurrente solicitó para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 para el Cetram Constitución de 1917, lo siguiente:

Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de... de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el cetram Constitución 1917, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:

- Qué trabajos se llevaron a cabo
- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- tiempo de duración de los trabajos
- documentos de validación de los trabajos
- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- estatus de los trabajos
- convenio que dio origen a la contraprestación

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal emitió la siguiente respuesta:

Respecto a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822002150, 092077822002151, 092077822002152, 092077822002153, 092077822002156, 092077822002157 y 092077822002158 de los meses de enero a abril de 2022 y de julio a septiembre de 2022, no se tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Constitución de 1917.

Por máxima publicidad, se informa la ejecución de los trabajos de Desazolve, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Tapas de Brocales, Bocas de Tormenta y Renivelación de las mismas del CETRAM Constitución de 1917, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informa que D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados

Conservación de Infraestructura, superviso y valido los trabajos antes mencionados, se envía reportes fotográficos de validación de los trabajos en mención.

El estatus de los trabajos mencionados es el siguiente:

	CETRAM	# de Renovaciones			# de Colocaciones nuevas			Desazolve Metraje(m)	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve
		Brocales	Coladeras de banqueta	Rejillas	Brocales	Coladeras de banqueta	Rejillas			
01	CONSTITUCIÓN DE 1917					3	2	83	14/mayo/2022 - 14/mayo/2022	30 de junio de 2022

...

*Sin embargo de la información solicitada por el requirente de información pública, se manifiesta que en los archivos de esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, **no obran monto total de la contraprestación y convenio que dirigen a la contraprestación, se sugiere que la Unidad de Transparencia recopile la información respecto del monto y convenios de origen, que pudieran localizarse en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, en virtud de que en esta Subdirección no obran constancias sobre el particular.***

...

- Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas emitió la siguiente respuesta:

*Al respecto, me permito informar que, **durante el mes de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y septiembre de 2022, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie; motivo por el cual no se generó información que se le proporcione al solicitante en cuanto:***

Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos Monto total de la contraprestación

Tiempo de duración de los trabajos

Documentos de validación de los trabajos

Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos

Estatus de los trabajos

Convenio que dio origen a la contraprestación



Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

...

"Al respecto, me permito informar que, durante el **mes de mayo y junio del año en curso, se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie:**

1. "Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:

Se realizaron en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917 los trabajos de "Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación". Cabe hacer mención que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX.

2. Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos:

Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., a través de la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.

3. Monto total de la contraprestación:

La contraprestación en especie de los trabajos de "Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX" (es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.).

4. Tiempo de duración de los trabajos:

CETRAM	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve	Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM
CONSTITUCIÓN DE 1917	14/mayo/2022 - 14/mayo/2022	30 de junio de 2022	90 días

5. Documentos de validación de los trabajos:

Al respecto, informo que la documentación correspondiente a la validación de los trabajos obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de



Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

6. Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos:

De conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., informo que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

7. Estatus de los trabajos:

Informo que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

8. Convenio que dio origen a la contraprestación:

Sobre el particular, adjunto me permito enviar la versión pública de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., que nos ocupan en la presente solicitud de información pública.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

...

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos.



QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el apartado TERCERO, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, debemos recordar que se estableció que el centro de la controversia se ubica en la atención dada a los requerimientos: - *documentos de validación de los trabajos* y -*convenio que dio origen a la contraprestación.*

Ello, en razón de que la parte recurrente consintió de manera tácita los demás requerimientos, tal como ya fue señalado en el apartado de improcedencia que antecede.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, toda vez que el agravio es determinante a combatir las documentales que fueron proporcionadas en atención a los requerimientos consistentes en: - *documentos de validación de los trabajos* y -*convenio que dio origen a la contraprestación*, es necesario observar que las documentales que proporcionó a efectos de tender dichos requerimientos se refieren al *Convenio de colaboración de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho celebrado para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Tepalcates*; así como el *Convenio de colaboración de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho celebrado para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Tacuba*.

Precisado lo anterior, es necesario establecer que las áreas que brindaron atención a lo requerido fueron la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la



cuales cuentan con atribuciones para atender a lo requerido, de conformidad con el *Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte*, así como su *Manual Administrativo* que determinan que cuentan con diversas funciones, entre ellas las siguientes:

A la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, le compete:

- Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda, así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los CETRAM.
- Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismo de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativo a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal.
- Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.
- Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal, a aquellas actividades relacionadas con



operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones.

A la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le compete:

- Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación.
- Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable.
- Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral.
- Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones.

De conformidad con las funciones descritas, tenemos que las solicitudes se turnaron ante las unidades administrativas competentes para su adecuada atención.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados

Ahora bien, de la lectura de los convenios que fueron remitidos en vía de respuesta, **se desprende que se refieren a CETRAMS diversos al referido en las solicitudes, siendo Constitución de 1917. En este sentido, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.**

Aunado a ello no pasa por alto para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria trató de subsanar la omisión con diversas manifestaciones; no obstante, tal como ya se dijo en el apartado correspondiente no satisfacen los requerimientos, pues no se refieren al CETRAM **Constitución de 1917.**

Asimismo, es importante señalar que los meses de interés de la solicitud corresponden a febrero, marzo, abril, mayo y junio, sobre lo cual en la respuesta el Sujeto Obligado precisó que **de los meses de febrero, marzo, abril, no se tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Constitución de 1917.**

Precisado ello, en la respuesta se informó que para el mes de mayo y junio sí se llevaron a cabo trabajos. **Es entonces, de estos meses sobre los cuales el Sujeto Obligado debió de remitir las documentales idóneas que satisfagan exhaustivamente lo requerido para la CETRAM Constitución de 1917.**

En consecuencia, tomando en consideración que los convenios remitidos corresponden a Tacuba y Tacubaya, tenemos que no corresponden con lo solicitado para los meses de mayo y junio de 2022; por lo tanto, el **agravio** hecho valer resulta parcialmente **fundado**, en razón de no haber sido remitida la



documentación generada que justificara dichos trabajos.

De manera que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir



congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo requerido consistente en: *-documentos de validación de los trabajos y -convenio que dio origen a la contraprestación* referente al CETRAM Constitución de 1917, para los meses de mayo y junio de 2022.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5745/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5747/2022, INFOCDMX/RR.IP.5748/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5749/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5750/2022
acumulados

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDGV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**